CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

PACIFIC MOVIE ENTERTAINMENT S.A.

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

OTORGADA POR: **ESTEBAN PATRICIO WRIGHT VELA Y OTROS**

CUANTIA: **US$ 800.00**

DI: **Tres copias**

****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día primero de noviembre del año dos mil uno, ante mi **Doctor Alfonso Freire Zapata, Notario Décimo Cuarto del cantón Quito**, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos: Esteban Patricio Wright Vela, casado; Sidney Ricardo Wright Durán Ballén, casado; y, Paúl Xavier Salvador Vásquez, casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la presente minuta que dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Esteban

Patricio Wright Vela, Sidney Ricardo Wright Durán Ballén y Paúl Xavier Salvador Vásquez. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital constituyendo una sociedad anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PACIFIC MOVIE ENTERTAINMENT S.A." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará **" PACIFIC MOVIE ENTERTAINMENT S.A."** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social la realización de las siguientes actividades: a) Producción y distribución de toda clase de películas de cine, televisión, entretenimiento y similares: b) Promoción, organización, operación, dirección,

diseño, instalación, funcionamiento, concesión y comercialización de toda clase de películas, de videos, de cintas, de cassettes, de discos compactos, de discos digitales y todo lo relacionado con la cinematografía. c) La realización, organización y creación de toda clase de eventos relacionados con el objeto principal de la compañía; d) Importación y exportación, la compra y venta, el suministro y distribución de toda clase de películas y demás materiales, insumos, maquinarias, equipos y herramientas relacionados con su objeto social, así como la prestación de servicios en dichas áreas; e) Aceptar corresponsalías y representaciones de terceros en el país y en el exterior, en actividades relacionadas con su objeto social; f) Prestar cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social; g) Intervenir como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de fundaciones, corporaciones, sociedades, compañías, asociaciones, consorcios y demás personas jurídicas y entes comerciales y que tengan relación con el objeto social de la compañía; h) Procurarse concesiones para la realización de su objeto social; y, i) En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la ley que sea acorde con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su

objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito; y

pagado por los accionistas en un veinte y cinco por ciento (25%) al momento de la constitución de la compañía; y, el saldo, a pagarse hasta en veinte y cuatro meses en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley y, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital, de este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO**

DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

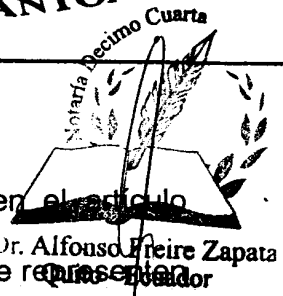

CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado, en segunda

convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán

derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los hubiere; d) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de

él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; e) Conceder licencias a los administradores; f) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; g) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Acordar aumentos del capital social; j) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; ll) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; m) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; n) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; ñ) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; o) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; p) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; q) Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. r) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; s) Designar a la

persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, t) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Reemplazar temporalmente al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones; y, e) Las demás que le confieran la ley y este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES**

Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; k) Suscribir todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento, sin ninguna autorización y con su sola firma, salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los

mismos u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el literal anterior de este mismo artículo; l) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; ll) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le confieran la ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un

fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General

Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad [illegible] solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive, se halla íntegramente suscrito; y, pagado en un veinte y cinco por ciento (25%) en numerario por los accionistas a la constitución de la compañía y, el saldo, a pagarse hasta en veinte y cuatro meses contados desde la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de este cantón, en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley y, de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 25%	CAPITAL POR PAGAR 75% EN 2 AÑOS	# ACCIONES	CAPITAL TOTAL	%
Esteban Wright Vela	400	100	300	400	400	50%
Sidney Wright Durán Ballén	200	50	150	200	200	25%
Paúl Salvador Vásquez	200	50	150	200	200	25%
TOTAL	**800**	**200**	**600**	**800**	**800**	**100%**

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Esteban Patricio Wright Vela, con cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Sidney Ricardo Wright Durán Ballén, con doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Paúl Xavier Salvador Vásquéz, con doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DIPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de

Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **ARTICULO CUADRAGESIMO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son de nacionalidad ecuatoriana.". Usted, señor Notario, incorporará las demás solemnidades que corresponda para la plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el **Doctor Alfredo Peñaherrera Wright**, con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

Esteban Patricio Wright Vela
C. C. 170431924-1

Sidney Ricardo Wright Durán Ballén
C. C. 170[illegible]6

Paúl Xavier Salvador Vásquez
C. C. 170926758-5

El Notario

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ESTEBAN WRIGHT VELA	100.00
SIDNEY WRIGHT DURAN BALLEN	50.00
PAUL SALVADOR VASQUEZ	50.00
total	200.00

SON:
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PACIFIC MOVIE ENTERTAINMENT S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 18 DE OCTUBRE 2001
FECHA

Notaría Décima
Dr. Alfonso
Quito - E

--otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PACIFIC MOVIE ENTERTAINMENT S.A. OTORGADO POR: ESTEBAN PATRICIO WRIGHT VELA Y OTROS. FIRMADA Y SELLADA, en Quito, primero de Noviembre del año dos mil uno.-

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaría Décimo Cuarta
Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

Cuarta
Freire Zapata
Ecuador

+RAZÓN.- Tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía PACIFIC MOVIE ENTERTAINMENT S.A., de fecha 01 de noviembre del año 2001, la Resolución No. 01.Q.IJ.5451, de fecha 15 de noviembre del año 2001, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público.- QUITO, A 26 de noviembre del año 2001.- El Notario.

Notaría Décimo Cuarta

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de noviembre del año 2.001, bajo el número **4935** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"*PACIFIC MOVIE ENTERTAINMENT* S.A.",** otorgada el 01 de noviembre del año 2.001, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034130**.- Quito, a tres de diciembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-